

## Administración de Hacienda de Haro

Notificación

III.B.461

En expediente administrativo de apremio seguido contra D. Juan L. Izquierdo Garnica, del que ya tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se ha dictado en el día de la fecha providencia del tenor literal siguiente:

**PROVIDENCIA.**— Acordado el embargo de bienes del deudor Don Juan L. Izquierdo Garnica y de conformidad con lo que dispone el Art. 114.5 del Reglamento General de Recaudación, declaro embargado como de la propiedad del deudor el siguiente vehículo:

- Matrícula: LO-9118-H.
- Marca: OPEL.
- Modelo: Ascona.
- Tipo: Turismo.
- Bastidor: WOL000084H6098444.

Dicho vehículo queda afecto a las responsabilidades que motivan este expediente de apremio y presupuesto para costas del procedimiento que importan hasta el día de la fecha 535.000 pesetas, disponiendo para la efectividad y consolidación del embargo lo siguiente:

1º.— Notificar al deudor y requerirle para a) que inmediatamente haga entrega en esta Unidad de Recaudación de la llave de contacto y documentación del mencionado vehículo, para su entrega al depositario que se nombrará provisionalmente, bajo apercibimiento de que, de no entregarlas, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar en que fuere habido a disposición de esta Unidad, b) para que en término de 24 horas nombre depositario y perito tasador del vehículo advirtiéndole que de no nombrarlos, o en el caso de no recaer la designación en persona de reconocida solvencia económica y capacidad profesional, respectivamente, serán nombrados depositarios por la Alcaldía, y en su defecto, se tendrá por definitivamente nombrado el que designe esta Unidad.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el Art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, se expida Mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, y para que se expida certificación de cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir Mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiese hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor al depositario provisionalmente nombrado el expresado vehículo, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación, a cuyo fin se expedirá el oportuno Mandamiento. El Jefe de la Unidad de Recaudación, Fdo.: José M<sup>a</sup> Castro Aguilar.

Lo que se notifica a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la transcrita providencia puede interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación dentro de los quince días siguientes al en que reciba la presente comunicación o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos recursos y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se superará en los términos y condiciones señalados en el Art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y desconociéndose el domicilio actual del deudor, D. Julio Mata Alonso, se hace público el presente Edicto para su conocimiento y a los efectos de su notificación reglamentaria.

En Haro, a 27 de Abril de 1990.— El Jefe de la Unidad de Recaudación, José M<sup>a</sup> Castro Aguilar.

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Convenio colectivo de trabajo para la empresa "Explotaciones de Sanatorios, S.A. (Sanatorio Velázquez)", de Logroño*

III.B.470

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Explotaciones de Sanatorios, S.A. (Sanatorio Velázquez)", de Logroño, (La Rioja), suscrito con fecha 20-4-90, de una parte, por la representación legal de la Empresa y de otra, por la representación legal de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda, 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora. 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 8 de Mayo de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C. Eloy Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO DE LA EMPRESA "EXPLORACIONES DE SANATORIOS, S.A." (SANATORIO VELAZQUEZ), SUSCRITO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LA MISMA Y LA DE LOS TRABAJADORES.

**Artículo 1º.— Partes que lo concertan.**

El presente Convenio Colectivo está suscrito y firmado por las representaciones legales de empresa y trabajadores, correspondientes a la Clínica "Sanatorio Velázquez", con centro de trabajo en la ciudad de Logroño, Calle Avda. Club Deportivo, número 7.

Al mismo podrán adherirse aquellas empresas y trabajadores que, de común acuerdo, lo decidan, siempre que no se encuentren afectadas por otro convenio, y que se hallen dentro de los ámbitos territorial y funcional del presente, sin más requisito que la comunicación del antedicho acuerdo a la autoridad laboral competente a efectos de registro.

**Artículo 2º.— Ambito territorial y funcional.**

Obliga su cumplimiento al centro de trabajo de la empresa firmante que se encuentra en los límites de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que se dedica a la actividad de Establecimiento Sanitario de Hospitalización, Asistencia y Consulta ya sea en régimen de internado o de asistencia y consulta.

En caso de discrepancia en cuanto a su ámbito funcional, se conviene estimar como ámbito supletorio, el de la Ordenanza Laboral para establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, aprobada por O.M. de 25 de Noviembre de 1976.

**Artículo 3º.— Ambito personal.**

Será de aplicación a todos los trabajadores de la empresa firmante que presten sus servicios en ella, tanto si ejercen una función directiva, como técnica o simplemente los oficios clásicos de subalternos y auxiliares, con arreglo a la legislación vigente.

Queda excluido el personal que pertenezca a Ordenes o Congregaciones religiosas que hayan concertado sus servicios como tales Ordenes o Congregaciones, así como los incluidos en el artículo segundo del vigente Estatuto de los Trabajadores, que se regirán por las normas que les sean propias.

**Artículo 4º.— Ambito temporal.**

Entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1990, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y tendrá una duración de un año.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, que podrán delegar su representación en una sola persona, con una antelación de un mes a la fecha de su vencimiento, mediante escrito dirigido a la otra parte. En el plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la denuncia por la parte a la que se dirija, deberá componerse la comisión negociadora que iniciará las deliberaciones a la mayor brevedad posible.

No obstante, de producirse denuncia y vencimiento del convenio pactado, el contenido del presente subsistirá "interín" no entre en vigor otro convenio o norma supletoria.

**Artículo 5º.— Absorción, compensación y derechos adquiridos.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio absorberán en su totalidad a las que, a partir de primero de Enero, fueran pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa (mejoras voluntarias o mediante conceptos equivalentes o análogos) por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, o usos y costumbres locales, o por cualquier otra causa.

Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio las disposiciones legales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o por creación de otros nuevos, se entenderán compensados por las mejoras establecidas en el presente convenio, si globalmente consideradas, no superan el nivel de éste.

Asimismo se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga establecida la empresa al entrar en vigor el presente Convenio, y que por su carácter global, excedan del mismo.

**Artículo 6º.— Comisión Paritaria.**

Con el fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el presente convenio, se crea una Comisión Paritaria, con la siguiente composición:

Un representante de la empresa y otro legal de los trabajadores.

Los representantes de las partes negociadoras habrán de ser personas vinculadas por su trabajo con la actividad de la empresa.

Se reunirá a petición de cualquiera de las partes firmantes, y será necesaria la presencia de todos sus miembros. Cada parte tendrá derecho a un voto, y para que sus acuerdos sean válidos requerirán la unanimidad de votos de los asistentes. Deberá contar con la presencia de un Secretario que levantará acta de la misma, y podrá asesorarse por las personas que se estime necesarias, sin que pueda exceder de una por cada parte.

Tendrá como funciones las siguientes:

1.— Interpretación auténtica del convenio.

2.— Entender, resolver y decidir por la vía de arbitraje las cuestiones que voluntariamente le sean sometidas por las partes afectadas, con causa o como consecuencia de este Convenio.

3.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.

4.— Estudio de la evolución de las relaciones entre empresa y trabajadores.

5.— Entender en todas las cuestiones que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.